

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

01/06/2021

ESTADO No. **063**

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>1995 05438</b>	Verbal Sumario	MARIA VICTORIA GUEVARA MARTINEZ	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO	Auto que resuelve solicitud AUTO DE OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR. SECRETARIA GESTIONE COMUNICACIONES EN FORMA INMEDIATA	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2006 00858</b>	Liquidación Sucesoral	MARIA CARMEN GIL DE CELY	----	Auto que resuelve solicitud NIEGA DESGLOSE. POR SECRETARIA INFORMAR COSTO	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2008 01288</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LIDA MARITZA NIÑO ALBARRACIN	GISIL GUERMAN ROMERO LARA	Auto que levanta medidas	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2016 00028</b>	Liquidación Sucesoral	JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO (CAUSANTE)	----	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE JULIO A LAS 9:00 A.M.	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2016 00198</b>	Verbal Sumario	ANDREA PATRICIA GUTIERREZ HERNANDEZ	JONATHAN VASQUEZ LIZCANO	Auto que pone en conocimiento COMUNICACION UDCA	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00450</b>	Verbal Sumario	YOBANA TOVAR GONZALEZ	RAYMOND PIÑERES	Auto que reconoce apoderado	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2018 00510</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ISABEL CRISTINA GONZALEZ ZAQUE	GERMAN RAUL RUIZ CRIOLLO	Auto que resuelve solicitud SECRETARIA PROCEDA AL DILIGENCIAMIENTO DEL OFICIO EXPEDIDO CON DESTINO AL INML	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00234</b>	Ordinario	CRUZ ALICIA SANCHEZ GRANADOS	AGUSTIN FUENTES GARCIA	Auto que resuelve solicitud SECRETARIA PROCEDA A INCLUIR EN EL RANPE	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00880</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDGAR ENRIQUE RAMOS SANCHEZ	GLADYS DE JESUS MALDONADO QUEMBA	Auto que resuelve solicitud ADMITE REVOCATORIA AL PODER	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00970</b>	Verbal Sumario	GISELLE CRISTINA GONZALEZ FORERO	IVAN DE JESUS CANTOR MARIN	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NIEGA DECRETO MEDIDA CAUTELAR	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00988</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	IVONE MICHELL ZAMUDIO BERNAL	ANGELO NICOLAS RAMIREZ PULIDO	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. CONDENA EN COSTAS. CONVERTIR DEPOSITOS, TRASLADAR PORTAL, OFICIAR PAGADOR. REMITIR JUZGADOD DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FLIA	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00106</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YANET LOPEZ LADINO	JOSE GUILLERMO MARTINEZ DUQUE	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00205</b>	Verbal Sumario	DORA IMELDA VALBUENA RIVERA	FABIAN ENRIQUE FERRO CHACON	Auto que resuelve solicitud	31/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2020 00334</b>	Liquidación Sucesoral	JOSE HUMBERTO LOZANO QUEVEDO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que decreta medidas cautelares RECONOCE APODERADO. NIEGA REQUERIMIENTO. NIEGA EMBARGO	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00458</b>	Ordinario	DIANA MILETH PENAGOS SOTOMONTE	DIANA GUERRA SUAREZ	Auto que rechaza demanda	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00478</b>	Ordinario	VIANEY BENAVIDES GOMEZ	DIEGO EMILIO CUBILLOS PEDREROS	Auto que resuelve solicitud NO ACEPTA POLIZA. REQUIERE PARTE INTERESADA PARA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00532</b>	Liquidación Sucesoral	JAIRO ALBERTO RAMIREZ BUITRAGO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud AGREGA INCLUSION RNPE. SECRETARIA REALIZAR INCLUSION RNPE RESPECTO DE MARIA ESTEFANIA MARTINEZ	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00578</b>	Ordinario	ISAAC OBIORA DIKECHOA	JULIETH ALEJANDRA AGUIRRE OROZCO	Auto que decreta pruebas FIJA FECHA PRUEBA DE ADN 30 DE JUNIO A LAS 10:00 ANTE EL INML. ELABORAR FUS	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00637</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LEYDI YOHANA RODRIGUEZ QUIÑONES	ERNESTO TORRES PUENTES	Auto que rechaza demanda	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00640</b>	Especiales	ALBA MARIA MARIN PEÑA	SIN DEMANDADO	Auto que rechaza demanda	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00646</b>	Ordinario	CLAUDIA VALDES MOSQUERA	HEREDEROS DE ERNESTO CIFUENTES	Auto que rechaza demanda	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00654</b>	Verbal Sumario	OSCAR DAVID GONZALEZ MENDEZ	CLAUDIA MARCELA DIAZ MORANTES	Auto que rechaza demanda	31/05/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00018</b>	Especiales	DELIO CESAR NEIRA ESPITIA	SIN DEMANDADO	Sentencia DESIGNA CURADOR AD HOC, FIJA HONORARIOS \$454.000. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	31/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

hmhl  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **1995 05438 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en fallo de tutela de 25 de mayo de 2021 [comunicado por oficio remitido al correo electrónico de este juzgado de 28 de mayo siguiente], mediante el cual amparó los derechos fundamentales del señor José Humberto Rodríguez Zambrano, y ordenó que, previo a la reconstrucción del expediente [si a ello hubiere lugar], se dé inicio a las acciones correspondientes para dar respuesta a la solicitudes presentadas por el quejoso frente al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre mesada pensional.

Así, habiéndose requerido ya al juzgado 9° de familia de Bogotá para que remitiera las actuaciones presuntamente adelantadas en ese despacho por María Victoria Guevara Martínez en contra del señor Rodríguez Zambrano [o cualquier información que sobre dicho trámite tenga a su disposición], sin que hasta el momento se hubiesen librado los oficios ordenados en auto de 18 de mayo del año en curso, se requiere a la Secretaría de este juzgado para que, de forma inmediata, proceda a dar cumplimiento a la mencionada providencia y gestione las comunicaciones necesarias para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

De la misma manera, remítase copia de las decisiones aquí adoptadas al señor José Humberto Rodríguez Zambrano, con arreglo a lo expuesto por el superior en la parte motiva del fallo de tutela proferido a favor del solicitante.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



---

Rdo. 11001 31 10 005 **1995 05438 00**

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0fec23fb720c464771a78068ae3848534ca70e04dbc3a8cec0ea165dc34bb265*  
*Documento generado en 31/05/2021 04:42:08 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00018 00**

Cumplido el trámite de rigor, se procede a dictar sentencia anticipada, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del c.g.p., concordante con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 579, *ib.*

### Antecedentes

1. Los señores Delio César Neira Espitia y Erika Santana Alvarado promovieron proceso de jurisdicción voluntaria, para que, previa la designación de un curador ad-hoc, se autorizara la cancelación del patrimonio de familia constituido por escritura pública 5648 de 21 de julio de 2013, protocolizada en la Notaría 72 de Bogotá, respecto del apartamento 102 que hace parte del interior 13 del Conjunto Residencial Altos de Madrid, ubicado en la Carrera 2 No. 1-04 del mencionado municipio e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1863455, así como del parqueadero 194 perteneciente a la misma unidad residencial e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1863065.

Como fundamento de su petitum, adujeron que el señor Neira Espitia es el progenitor de Mariana y Juan Andrés Neira Parra, al paso que aquel y la señora Santana Alvarado son los padres Christian David Neira Santana, registrados en la Registraduría de Usaquén y en Notaría 42 de Bogotá, respectivamente, luego de lo cual agregaron que el señor Delio César adquirió el referido inmueble y el parqueadero por escritura pública 5648 de 21 de julio de 2013, protocolizada en la Notaría 72 de Bogotá, del que constituyó patrimonio de familia en favor de sus hijos actuales y los que llegara a tener. Sin embargo, pusieron de presente que requieren de la autorización para su cancelación, toda vez que tienen la intención de venderlo, para adquirir un nuevo predio que proporcione a sus menores hijos mejores condiciones y calidad de vida.

Para corroborar sus afirmaciones, allegaron copia del mencionado instrumento público, así como las copias de los registros civiles de nacimiento de los NNA y del registro civil del matrimonio celebrado entre ellos, así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1863455 y 50C-1863065.

2. Como se advierten cumplidos los presupuestos procesales de la acción,

puesto que los interesados son legalmente capaces, la demanda cumple los requisitos legales previstos en el ordenamiento procesal civil, el trámite que se imprimió al juicio es el diseñado para esta clase de asuntos, y la competencia se encuentra asignada conforme a la ley, amén que no existe irregularidad alguna que comprometa lo actuado, es del caso decidir de mérito.

### Consideraciones

1. Es asunto averiguado que el propietario podrá levantar el patrimonio de familia, o cancelar inscripción, subordinándose, para el primer evento, al consentimiento de su cónyuge, y en el segundo, al consentimiento del NNA, dado por medio o con la intervención de un curador, si lo tiene, o de un curador nombrado ad hoc. Según lo previene el artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

2. En el presente caso, es evidente que el señor Delio César Neira Espitia, constituyó patrimonio de familia inembargable “a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente y de sus hijos menores actuales o de los que llegará a tener”, según lo corrobora la anotación No. 5 de los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1863455 y 50C-1863065. Ello demuestra los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda, por lo que se hace necesario cancelar el patrimonio de familia, en razón de beneficiar a los NNA con la venta del inmueble.

3. Así las cosas, como la solicitud satisface los requisitos exigidos por el artículo 23 de la ley 70 de 1931, se impone necesaria la designación de un curador *ad hoc* para los NNA Mariana y Juan Andrés Neira Parra, así como el NNA Christian David Neira Santana, a efectos de que intervenga o dé su consentimiento en la cancelación del patrimonio de familia del inmueble objeto de esta demanda.

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### Resuelve

1. Designar como curador ad hoc de los NNA Juan Andrés Neira Parra [nacido en Bogotá el 20 de marzo de 2004, indicativo serial 38569475], Mariana Neira Parra [nacida en Bogotá el 13 de agosto de 2009, indicativo serial 43207837] y Christian David Neira Santana [nacido en Bogotá el 15 de agosto de 2017,

indicativo serial 55558816], para que autorice el levantamiento del patrimonio de familiar, al auxiliar de la justicia Nancy Ortiz de Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'541.898, y tarjeta profesional de abogado número 51.511 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 32-93, torre 3, oficina 814, Edificio Baviera de esta ciudad, teléfonos 338-1452 y 310-233-4353 y dirección de correo nancyortizdearango@yahoo.es. Líbresele telegrama a la curadora designada, y previas las advertencias de ley, hágasele saber que deberá tomar posesión a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

2. Posesionar y discernir del cargo al auxiliar de la justicia.

3. Señalar como honorarios al curador ad hoc la suma de \$454.000. La parte solicitante deberá acreditar su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

4. Expedir a costa de los solicitantes las copias pertinentes (C.G.P., art. 114).

5. Decretar el desglose y la expedición de las copias que llegaren a solicitar los interesados, a su costa.

6. Notificar agente Ministerio Público y al Defensor de Familia, para lo de su cargo.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00018 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Proceso de jurisdicción voluntaria*  
*Sentencia, 11001 31 10 005 2021 00018 00*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **4aca16f9bb4e11c7824cc3669dead0c5d3570bce426c561cc69fdd103e6cf57***

*Documento generado en 31/05/2021 04:42:02 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00654 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 19 de enero de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00654 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9459d591f750e3b38fd0da7b53f0ff01ef254bd2cc19fbeced48585ab107f13f  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:00 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00646 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 19 de enero de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00646 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **c638b74fa54da8d49c58e9bc8cfd902b300dbd890e93edff465072b3e27854e8**  
Documento generado en 31/05/2021 04:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00640 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 21 de enero de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00640 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: a1c386439cbeb38fc5c6f6c433a2eea987ba0444ea62298047b42df8597273b3  
Documento generado en 31/05/2021 04:41:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2020 00637 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 21 de enero de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00637 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 9ef160fdc772b5d6c12417d8b320438a95c89814e9d56b86d4b3078fd372fe39  
Documento generado en 31/05/2021 04:41:56 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00578 00

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del c.g.p., ha de tenerse en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda [tras haber contestado la demanda, sin plantear oposición alguna].

Se reconoce personería a Nicolás Aranguren Cubillos, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.

Así, en orden a continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **10:00 a.m. de 30 de junio de 2021**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN que fue decretada. Se ordena a los intervinientes diligenciar el respectivo formato ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Comuníquese al extremo demandado, y adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2°), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00578 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67941c4e4d46aea9d4bcb01bc7bb5988548c72cbf59556a6c51e67fe40293941**

Documento generado en 31/05/2021 04:41:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00532 00

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria, y la comunicación proveniente de la DIAN, y las mismas póngase en conocimiento de la parte que aperturó la sucesión, para lo de su cargo.

Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del auto de 18 de noviembre de 2020, y con dicho propósito proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, respecto del llamamiento realizado a la heredera María Estefanía Martínez Galindo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00532 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cf25548809e69f0726158f9a03faec0838be0d5017015881f5cef9dccc71c4c**

Documento generado en 31/05/2021 04:42:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal (UMH), 11001 31 10 005 2020 00478 00

No se acepta la póliza judicial constituida para el decreto de medidas cautelares, dado que fue constituida por un porcentaje distinto al indicado en el auto que la ordenó, esto es, sin atender la estimación del valor de la pretensión [en la demanda se indicó que la pretensión es “*superior a los CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS...*”, sin que se precisara el monto]. Además, porque en la póliza tampoco se indicaron nombres y apellidos completos del demandado, y su número de documento de identificación se encuentra errado. En esas condiciones, se impone requerimiento a la parte interesada para que proceda de conformidad.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00478 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **b08f2ffc7bc65ebb2f6d61833e4de3e07d0f5f75ddd0eff9435b7aec90d1614d**  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00458 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 14 de diciembre de 2020 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00458 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 7b16dfce3ed342ab85944c94f5e0d9da92b127773e028f56eb3b439d820693b3  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:30 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2020 00205 00**

En atención a las solicitudes formuladas por el apoderado judicial de la parte actora, tendientes a que se realice la entrega de los dineros consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia directamente en la cuenta de ahorros aperturada por su mandante para tal fin, estese el memorialista a lo resuelto en el inciso final del auto proferido el 5 de mayo del año en curso, donde no sólo se ordenó tener en cuenta el mencionado producto financiero, sino que se dispuso la elaboración de las respectivas órdenes de pago ‘con abono a cuenta’ a favor de la señora Valbuena Rivera, orden que fue ejecutada por la secretaría el 15 de mayo siguiente, como de ello da cuenta el informe de títulos judiciales que obra en el expediente.

Por lo anterior, se insta al mencionado profesional del derecho para que, en lo sucesivo, se abstenga de formular solicitudes reiterativas que han sido resueltas previamente por el despacho, así como de realizar afirmaciones sin fundamento probatorio alguno que pongan en tela de juicio la legalidad de las actuaciones surtidas por este servidor judicial y demás funcionarios del juzgado, so pena de compulsar copias a las autoridades penales y disciplinarias correspondientes para que adelanten las investigaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG.

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00205 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **416bcb908d86e5f17de50618362ca38341bc3cb099bdb16a4386341f1d19e540***

*Documento generado en 31/05/2021 04:42:27 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2020 00106 00

En atención al informe secretarial, y con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige la sentencia proferida el 15 de enero de 2021, para precisar que el nombre de la cónyuge es Yanet López Ladino, y no como por error allí se indicó.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la providencia antes citada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00106 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 42041c16c3360a2a80dda3d13b5eb896889046ad43164292c220452c3b6a6e91  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:26 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo 11001 31 10 005 **2019 00988** 00

En atención a lo solicitado, se reconoce a Heydi Vanessa Ortega Ortiz –como miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia-, para actuar como apoderada de la ejecutante, en los términos y fines indicados el mandato conferido.

Ahora bien; teniendo en cuenta que el ejecutado fue notificado del auto de apremio a través del correo electrónico (angeloramirez@hotmail.com) [surtida el 28 de septiembre pasado], sin que se hubieren formulado excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

### Antecedentes

El NNA ASRZ, representado por su progenitora Ivonne Michell Zamudio Bernal, formuló demanda ejecutiva contra Ángel Nicolás Ramírez Pulido, en procura de obtener el pago de \$16'749.736. En ese marco, por auto de 6 de diciembre de 2019 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió a través de su dirección electrónica, conforme con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin que se hubiere acreditado el pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Ángel Nicolás Ramírez Pulido, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.

2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$454.000. Liquídense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Ofíciase al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**860ff033eaf3d054933ceb19c2e8fe6bb9d1c7d06f1c1c21cc043efe1097b757**

Documento generado en 31/05/2021 04:42:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00970 00**

Se niega el decreto de la medida cautelar respecto del bien de propiedad de la señora María Enuer Cantor Marín, toda vez que la mencionada titular de derechos reales sujetos a registro no es parte dentro de este litigio.

Ahora bien: revisadas las gestiones de notificación al demandado, es evidente que éstas no se han surtido con apego a las normas que gobiernan la materia (c.g.p., arts. 291 y 292, y decr. 806/20, art. 8º), por lo que no es posible tener por surtida esa gestión procesal de parte. Téngase en cuenta, para el caso, que no ha sido incorporada aún, debidamente cotejada, la comunicación entregada en diciembre de 2019, el aviso citatorio entregado el 23 de noviembre de 2020 adolece de la dirección electrónica del Juzgado [medio tecnológico a través del cual, debido a la pandemia, deben comunicarse los usuarios con el Juzgado], y la norma que allí fu citada (art. 290), se encuentra errada, pues ha de verse que la citación para notificación personal se encuentra regulada bajo los apremios del artículo 291 del c.g.p. En esas condiciones, se le impone requerimiento a la demandante para que efectúe nuevamente dicho trámite, so pena de dar terminación al proceso, por desistimiento tácito. Secretaría contabilice nuevamente el término del requerimiento ordenado en auto del 23 de octubre de 2020, para los fines a que alude el artículo 317 del c.g.p., a partir del día siguiente al de ejecutoria de este auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 551103835bb8a9aef34e66adfb606ef95daf93fe9bb4a94ea2d6606c9b93ed82  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:24 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2019 00880 00

Admítase la revocatoria que del poder otorgado al abogado Omar Alberto Fajardo Alba realiza la demandada, señora Gladys de Jesús Maldonado Quemba.

Con todo, se le pone de presente a la memorialista que en este proceso no puede actuar directamente si no tiene la condición de abogada titulada, por lo que sus solicitudes solo serán atendidas a través de un profesional del derecho.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00880 00

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 95c8e046bf5b6303dc10d3a242f0e02ef12a42b77ea19914edacf89518c08a74  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:23 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2019 00234 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Agustín Fuentes García, realizado por el apoderado de la demandante, el cual obra en el expediente (fs. 107 a 109, c. 1, expediente digital).

Por tanto, para continuar con el trámite correspondiente, se ordena a Secretaría que proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el llamamiento realizado a herederos indeterminados del difunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00234 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**93d056309f899f4d3c8ba99d7797666459a6c311568f900a89f3d094a3890c81**

Documento generado en 31/05/2021 04:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal 11001 31 10 005 2018 00510 00

Secretaría proceda al diligenciamiento del oficio 1340 de 23 de noviembre de 2020, expedido con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal (Decr. 806/20, art. 11°).

Así, una vez rendido el dictamen por la mencionada institución, se procederá a reprogramar la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 373 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2018 00510 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c86a2ba1d192ffa6f80d3157995120b8f2c88c427af61c0bb0428b4098e9112a  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:16 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00450 00**

Se reconoce a Ana María Silva Riveros (Miembro del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario), para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y fines indicados la sustitución del mandato conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2018 00450 00*

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0dd5f80afa397b0f85822c83088c997e14bcf14bbbb990e28c9cf088f2153949  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:09 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 00198 00**

Para los fines legales pertinentes, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible, incluso, mediante el canal digital informado para tal efecto.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2016 00198 00*

***Firmado Por:***

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d6aa5fdd769268610c117bfb488bea90d1f486b494ee67b750fd5cd35438b923**  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:13 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00028 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 29 de julio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que fuere necesario, o en aquella que legalmente corresponda.

Finalmente, se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

---

*Rdo. 11001 31 10 005 2016 00028 00*

*Firmado Por:*

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 35328b2dc45359a0a7da7972b067787da64cff907a75ce39702a17e696453b26  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:15 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2008 01288 00

Atendiendo la solicitud elevada por las partes, y al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 597 del c.g.p., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula 50C-1256397. Sin embargo, de existir embargo de remanentes, de crédito o derechos de quien figure como propietario, déjese el citado bien a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2008 01288 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: b241a5397273f113bf23d38d0bf1bd883ed649fa9f6373632097ee2b7902ae3e  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:12 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión 11001 31 10 005 **2006 000858 00**

Se niega el desglose solicitado por el abogado José Norberto Osorio Vargas, en tanto y en cuanto los documentos que pretende fueron presentados por persona distinta (c.g.p., art. 116).

Por Secretaría infórmese el costo que tiene la expedición de copia autenticada de las escrituras públicas que solicita el mencionado profesional del derecho.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

---

Rdo. 11001 31 10 005 2006 00858 00

**Firmado Por:**

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 639fb838ab2e0945cf93fbad85d3c082ebfd3cb3218f6b7e468fc57c839555f5  
Documento generado en 31/05/2021 04:42:11 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**